



**Resolución relativa a la aplicación de las normas internacionales del trabajo a los funcionarios internacionales, presentada por el Sr. Prince, delegado de los trabajadores de Suiza**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Recordando los Convenios núms. 87, 98, 135, 144, 151 y 154, así como las Recomendaciones que los acompañan;

Recordando que, al adoptar la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, todos los Estados Miembros de la OIT se han comprometido a respetar, promover y realizar estos principios y derechos, entre los que figuran la libertad sindical y de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;

Reafirmando que, aunque los Estados Miembros de la OIT no han inscrito como destinatarias de las normas internacionales del trabajo a las organizaciones internacionales, éstas tienen la obligación de respetarlas en virtud de la universalidad de los principios consagrados en la Declaración de Filadelfia,

1. Invita a todas las organizaciones internacionales a garantizar condiciones propicias para el diálogo social, y concretamente el respeto de los principios fundamentales y del derecho a la libertad sindical y a la negociación colectiva, un clima sano de relaciones profesionales y el respeto del papel de los interlocutores sociales;

2. Invita a los gobiernos, a través de sus representantes ante las organizaciones internacionales, a velar por el logro de este objetivo.